

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Marlene Niño de Romero y Henry Romero Durán vs. Proyectos y Construcciones Santander S.A.S. - PROCOSAN y Gerardo Sánchez Gómez. Radicación No. 2022-00029-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma, las falencias advertidas, cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Proyectos y Construcciones Santander S.A.S. - PROCOSAN y Gerardo Sánchez Gómez que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Marlene Niño de Romero y Henry Romero Durán, la suma **\$400.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 (folios 3 a 6, c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandantes **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva la medida cautelar.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndole entrega, de una copia de ese documento y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **300-194523** y **300-194524**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada Proyectos y Construcciones Santander S.A.S. - PROCOSAN -, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Líbrese, por Secretaría, los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

SEXTO. - RECONOCER al abogado Heine Iván Avellaneda Meléndez como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

Notificado mediante estado No. 034 del 10 de junio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e583b51a46b08bc00ac5fa7c3da7cce2054d30a1a85031e0b9f16310ad605603**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 034 del 10 de junio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>